

AUTO No. 01555

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el número 2007ER20353 del 16 de mayo de 2007, la señora Carmen Helena Cabrera Saavedra, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría autorización para efectuar los tratamientos silviculturales en diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, lo anterior conforme al contrato 180-2006 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4: LOCALIDAD DE BOSA, EN BOGOTÁ D.C.”*

Que previa visita realizada el día 30 de julio de 2007 por Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, se emitieron los Conceptos Técnicos Nros. 2007GTS1111, 2007GTS1112, 2007GTS1113, 2007GTS1114, 2007GTS1115, 2007GTS1116, 2007GTS1117, 2007GTS1118 del 06 de agosto de 2007, los cuales sirvieron de base para la expedición de la Resolución 2622 del 04 de septiembre de 2007, a través de la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que llevara a cabo los siguientes tratamientos:

- Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Sauce Llorón y Urapán, que se encuentran ubicados en espacio público de la Avenida Tintal – Carrera 91 E.

AUTO No. 01555

- La Tala de una (1) Acacia Japonesa, dos (2) Brevos, uno (1) de Caucho común, dos (2) de Cerezo, cuatro (4) de Ciprés, Tres (3) de Sauco, y dos (2) de Urapán ubicados en espacio público de la Calle Carrera 88 I con Calle 54 C Sur, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá.
- Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero ubicado en espacio público de la Calle 78 Sur con Carrera 77 G, localidad de Bosa de esta ciudad.
- Tala de Diez (10) Acacia Bracatinga, una (1) de Araucaria Araucana, uno (1) Cajeto, dos (2) Ciprés, una (1) Palma Yuca, uno (1) sin identificar en campo y un Urapán ubicados en la Calle 78 Sur con Carrera 77 G, localidad de Bosa, de esta ciudad.
- La Conservación en espacio público de tres (3) Cauchos Sabanero, uno (1) de Chicala, uno (1) de Eucalipto Pomarroso ubicados en la Carrera 88 J con Calle 55 Sur de la localidad de Bosa.
- Conservación en espacio público de un (1) Abutilo Blanco, una (1) Acacia Bracatinga, uno (1) de Aliso, uno (1) de Caucho Benjamín, dos (2) de Chicalá, uno (1) de Ciprés, diecisiete (17) de Eucalipto de Flor, tres (3) de Hayuelo, cinco (5) de Holly Espinoso, dos (2) de Jazmín de la China, siete (7) de Mimbre, uno (1) de Naranjilla, uno (1) de Palma de Yuca, seis (6) de Sauco y uno (1) de Siete Cueros Real ubicados en espacio público de la Calle 78 Sur con Carrera 77 G de la localidad de Bosa de esta ciudad.
- Traslado de tres (3) Arrayan, ubicados en la Carrera 88 I con Calle 54 C Sur, localidad de Bosa de Bogotá D.C.
- Traslado de un (1) Caucho Común, un (1) Caucho Sabanero, un (1) Ciprés, cuatro (4) Eucaliptos de Flor, dos (2) Jazmín de la China, tres (3) de Jazmín del Cabo, uno (1) de Tibar y un (1) tratamiento integral para un individuo arboreo de la especie Jazmín de la China, ubicados en la Calle 78 Sur con Carrera 77 G de la localidad de Bosa.

Que así mismo el artículo 8° parágrafo 2° de la citada Resolución solicitó tener en cuenta para efectos de la evaluación del Diseño Paisajístico del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4: LOCALIDAD DE BOSA, EN BOGOTÁ D.C.” el Concepto Técnico No. 1817 del 17 de agosto de 2003 expedido por

AUTO No. 01555

la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, el cual forma parte integral del citado acto administrativo.

Que igualmente se dispuso en el artículo décimo segundo de la Resolución 2622 del 04 de septiembre de 2007 que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de 29.17 IVPs correspondientes a la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.212.422 M/cte).

Que mediante el artículo décimo tercero de la mencionada Resolución se determinó a cargo del autorizado el pago de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$546.100 M/cte) el por concepto de Evaluación y Seguimiento de los tratamientos autorizados.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de septiembre de 2007 a la señora Angela Andrea Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6 (Fl. 342 Tomo 3 del expediente SDA-03-2007-1490), que así mismo el referido acto cobró ejecutoria el día 19 de septiembre de 2007.

Que a través de oficio de radicado No. 2007ER41277 del 02 de octubre de 2007, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, presentaron el plan de manejo de Avifauna y el cronograma de realización de talas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Resolución 2622 del 04 de septiembre de 2007.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2008ER5195 de fecha 06 de febrero de 2008, el autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, presentó un informe de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 2622 del 04 de octubre de 2007.

Que esta autoridad ambiental realizó mediante la Resolución 00482 del 30 de mayo de 2012, la exigencia de pago por los conceptos de Evaluación y Seguimiento, así como la Compensación al autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6, por los tratamientos autorizados.

Que a través de escrito radicado bajo el No. 2012ER075112 de fecha 20 de junio de 2012, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, remitió los recibos de pago No. 99567892 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$7.212.422), del Banco Davivienda No. 99567892 por concepto de Compensación de los

AUTO No. 01555

tratamientos ejecutados, así mismo allegan el Recibo de pago por Evaluación realizado el 13 de septiembre de 2007 en el Banco de Occidente por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$546.100).

Que con el objetivo de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados mediante la Resolución 2622 de 2007, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita de seguimiento el día 30 de diciembre de 2011, en base en lo allí evidenciado se expidió el Concepto Técnico DCA No. 00929 de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se logró verificar y establecer que se ejecutaron la totalidad de los tratamientos autorizados en la Avenida Tintal Kr 91 E y Kr 88 I Cl 54 Sur, a diferencia de los tratamientos autorizados en la Cl 78 Sur Kr 77 G, lo anterior teniendo en cuenta que dicha dirección no existe, por lo cual el informe de ejecuciones del arbolado presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU- mediante oficio radicado bajo el No. 2008ER5195 de fecha 06 de febrero de 2008, el cual se anexa a dicho Concepto, igualmente aseguran que las copias de las consignaciones por concepto de Evaluación y Seguimiento de las talas realizadas reposan en el expediente, y que el autorizado no requiere salvoconducto de movilización.

Que a través de oficio de salida No. 2014EE163882 de fecha 02 de octubre de 2014, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación a su cargo contenidas en el artículo 10° de la Resolución 2622 de 2007, a través del cual se solicitó aportar el programa de Avifauna.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2014ER193328 de fecha 21 de noviembre de 2014, la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaria la pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución 2622 del 04 septiembre de 2007, la cual fundamenta en el hecho de que esta Secretaría omitió adelantar las acciones previstas en la legislación aplicable para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución 2622 del 04 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01555

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**".* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01555

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la

AUTO No. 01555

Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2007-1490 toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2007-1490, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2007-1490 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01555

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2007-1490

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------